



24  
1 ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

# **H O N O R A R I O S**

## **SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

**QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A  
DOLORES ISABEL TREJO GRANADOS**

**Dirigida por la Profesora C.P. Gilda Escobedo Toledo**

**México D. F.**

**1990**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**I N D I C E**  
**G E N E R A L**

	<b>PAGINA</b>
<b>ABREVIATURAS USADAS</b>	<b>5</b>
<b>INTRODUCCION</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO 1 HONORARIOS.</b>	
1.1 CONCEPTO	11
1.2 HONORARIOS CONSIDERADOS COMO SUELDOS.	11
1.3 HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA EVENTUAL.	12
1.4 HONORARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.	13
1.5 HONORARIOS PAGADOS A EXTRANJEROS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SUS PAISES EN MEXICO.	13
1.6 HONORARIOS PAGADOS A MEXICANOS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SU PAIS EN EL EXTRANJERO.	14
1.7 HONORARIOS PAGADOS POR EXTRANJEROS A RESIDENTES NACIONALES.	15
<b>CAPITULO 2 S U J E T O S .</b>	
2.1 PERSONAS FISICAS	17
2.2 SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES .	18
<b>CAPITULO 3 INGRESOS .</b>	
3.1 ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA .	20
3.2 ACUMULABLES PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	22

3.3	E X E N T O S .	24
<b>CAPITULO 4</b>	<b>DEDUCCIONES .</b>	
4.1	REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES .	26
4.2	DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	30
4.3	REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES .	33
4.4	GASTOS NO DEDUCIBLES .	36
<b>CAPITULO 5</b>	<b>PAGOS PROVISIONALES .</b>	
5.1	BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	38
5.1.1.	METODO DE INGRESOS MENOS DEDUCCIONES.	38
5.1.2.	METODO DE COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES.	43
5.2	BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	59
5.3	FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA .	61
5.4	PLAZO DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.	70
5.5	DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PAGOS PROVISIONALES.	71
<b>CAPITULO 6</b>	<b>DECLARACION ANUAL .</b>	
6.1	BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	78
6.2	BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	81
6.3	FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA	

PRESENTAR DECLARACIONES ANUALES DE ISR E IVA.	83
6.4 PLAZO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE ISR E IVA.	92
6.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECLARACION ANUAL.	93
<b>CAPITULO 7 INFRACCIONES A LAS DECLARACIONES.</b>	
7.1 ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS Y SUS RECARGOS.	96
7.2 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACION ANUAL.	99
<b>CAPITULO 8 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.</b>	
8.1 INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	102
8.1.1 INFRACCIONES Y MULTAS EN RELACION AL R.F.C.	111
8.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD.	112
8.3 EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS.	116
8.3.1 INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD Y EXPEDIR COMPROBANTES .	120
<b>SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES</b>	<b>122</b>
<b>BIBLIOGRAFIA .</b>	<b>124</b>

### ABREVIATURAS USADAS

CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
D.O	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
INFONAVIT	INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.
INPC	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
OFH	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
RCFF	REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RLISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RLIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RM 87	RESOLUCION MISCELANEA 1987
RM 90	RESOLUCION MISCELANEA 1990
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SMG	SALARIO MINIMO GENERAL



## I N T R O D U C C I O N .

Las nuevas Leyes Fiscales son el reflejo de los cambios económicos existentes en México y el mundo , éstas y sus frecuentes modificaciones nos obligan a actualizarnos constantemente.

Debido a la dispersión y complejidad de nuestro sistema tributario en Leyes , Códigos, Reglamentos y resoluciones , Decretos , etc., el objetivo de ésta investigación es proporcionar el manejo de información, de juicios y procedimientos con el máximo ahorro de tiempo para el lector.

En éste trabajo está actualizado hasta agosto de 1990, se establecen los conceptos que definen lo que son los honorarios y porqué actividades los perciben las personas físicas , además se precisan los requisitos que se deben cumplir para la elaboración y cálculo de pagos provisionales y las obligaciones secundarias a que estan sujetas quienes trabajan de manera independiente.

Es mi intención contribuir a hacer más llevaderas las disposiciones fiscales , proporcionando la información necesaria a quienes lo requieran, disminuyendo en mucho el tiempo de nuestra investigación.

## C A P I T U L O 1

### H O N O R A R I O S

- 1.1 CONCEPTO
- 1.2 HONORARIOS CONSIDERADOS COMO SUELDO
- 1.3 HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA EVENTUAL
- 1.4 HONORARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 1.5 HONORARIOS PAGADOS A EXTRANJEROS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SUS PAISES EN MEXICO.
- 1.6 HONORARIOS PAGADOS A MEXICANOS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SU PAIS EN EL EXTRANJERO.
- 1.7 HONORARIOS PAGADOS POR EXTRANJEROS A RESIDENTES NACIONALES.

## 1.1 CONCEPTO

La palabra honorario como concepto lingüístico significa que da honor, se aplica a las personas que tienen honores de una dignidad o empleo, pero no la propiedad ; es el estipendio, paga o sueldo por llevar a cabo algún trabajo o arte liberal.

Honorario en términos fiscales es el pago por la realización de un servicio profesional, técnico o artístico, de forma independiente; la característica de independencia es que para la realización de los trabajos se emplean recursos propios y no los recursos de a quién se les presta el servicio.

( Art. 84 LISR )

Los honorarios son las percepciones por la obligación contraída de hacer o llevar a cabo algún trabajo para alguna persona física o moral independientemente del origen, el nombre y la clasificación establecida en la relación de trabajo , pero dependiente de la ubicación de la generación de los recursos.

(Art.144 LISR) (Art. 14 LIVA)

## 1.2 HONORARIOS CONSIDERADOS COMO SUELDOS .

Son considerados sueldos los honorarios por los trabajos realizados en las instalaciones y con los recursos de quién contrate el servicio .

Cuando los honorarios recibidos del mismo contratante representen para una persona física más de la mitad de los obtenidos por éste concepto en el año anterior.

Los honorarios pagados a miembros de Consejos Directivos , de vigilancia, consultivos o de otro cargo dentro de la administración de una sociedad son considerados sueldos , así como los honorarios pagados a Administradores , Comisarios o Gerentes generales .  
(Art. 78 LISR )

Los honorarios pagados a personas por trabajos relacionados con una obra mueble o inmueble por tiempo determinado , dónde el prestador de servicios no proporcione los materiales necesarios para la misma y los honorarios sean calculados en relación del trabajo realizado se considerarán como si fueran salarios.  
(Art. 27 LIVA ) ( Art. 105 RISR )

### 1.3 HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA EVENTUAL .

Los honorarios que son percibidos de forma eventual por personas que no tienen un local como base fija para prestar sus servicios, son objeto de las leyes tributarias mexicanas . ( Art. 88 LISR) ( Art. 104 RISR)

#### 1.4 HONORARIOS PERCIBIDOS POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO .

Los honorarios que perciben las personas que residen en el extranjero cuya fuente de riqueza esté ubicada en territorio nacional , son considerados acumulables , así como los honorarios de personas que residen en el extranjero que han nombrado a un representante legal residente en México. (Art. 9 CFF ) (Art. 144,160 LISR)

#### 1.5 HONORARIOS PAGADOS A EXTRANJEROS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SUS PAISES EN MEXICO.

Los honorarios percibidos por extranjeros que por sus funciones de representación de su país de origen realicen en México no son objeto de tributo fiscal cuando sean los casos de :

Agentes Diplomáticos .

Agentes Consulares

Empleados de Embajadas, Legaciones y Consulados Extranjeros, que sean nacionales de sus países representados.

Los miembros de Delegaciones oficiales .

Los miembros de Delegaciones Científicas y Humanitarias.

Los representantes, funcionarios y empleados de organismos internacionales con sede u oficinas en México.

Los técnicos extranjeros contratados por el gobierno federal.

En estos casos debe existir un convenio o acuerdo entre México y los países representados para considerarlos exentos. (Art. 77 LISR)

#### 1.6 HONORARIOS PAGADOS A MEXICANOS EN FUNCIONES DE REPRESENTACION DE SU PAIS EN EL EXTRANJERO .

Los honorarios que se pagan a Mexicanos que residen en el extranjero por sus funciones de representación , son objeto de las leyes tributarias mexicanas considerando que, en el país dónde se efectuó el pago existe un convenio o acuerdo mediante el cuál, cada país obligará a sus residentes a tributar de acuerdo a sus ingresos como si fueran obtenidos en el país de origen. (Art. 77 LISR )

#### 1.7 HONORARIOS PAGADOS POR EXTRANJEROS A RESIDENTES EN MEXICO.

Los honorarios percibidos por Mexicanos que son pagados por personas físicas o morales residentes en el extranjero, son objeto de las leyes mexicanas por el monto total de los honorarios pagados, si se comprobaba que los trabajos fueron realizados en el extranjero o sólo una parte de ellos , el objeto será sólo la parte correspondiente de los honorarios obtenidos en territorio nacional. (Art. 147 LISR )

## **C A P I T U L O**

### **S U J E T O S** **= = = = =**

**2.1 PERSONAS FISICAS**

**2.2 SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES  
CIVILES.**

## 2.1 PERSONAS FISICAS .

Las personas que realizan actividades o servicios personales independientes y por éstos perciben honorarios, son sujetos del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado.

( Art. 1 LISR ) ( Art. 1 LIVA )

De manera enunciativa, más no limitativa se enumera una lista de las personas físicas que por realizar actividades independientes perciben honorarios :

- \* PROFESIONISTAS
- \* TECNICOS
- \* DEPORTISTAS
- \* ARTISTAS CINEMATOGRAFICOS, DE RADIODIFUSION, DE TEATRO Y DE VARIEDADES.
- \* LOS ARTISTAS QUE ENAJENEN LAS OBRAS DE SU PRODUCCION.
- \* AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FIANZAS Y DE VALORES.
- \* QUIENES EXPLOTEN UNA PATENTE ADUANAL .  
(ART. 84 LISR )

Las personas físicas que llevan a cabo sus actividades y tengan su casa habitación ubicada en territorio nacional, son sujetos de las leyes fiscales por todos los ingresos que obtengan de fuente de riqueza proveniente de México. (Art. 1 LISR )

Las personas físicas que perciben honorarios en territorio nacional y que tienen establecida su casa habitación en el extranjero , las que acrediten haber obtenido su residencia para efectos fiscales en el extranjero por haber permanecido más de 183 días naturales consecutivos o no en otro país y que hayan percibido honorarios en territorio nacional son sujetos de las leyes tributarias .

## 2.2 SOCIEDADES CIVILES Y ASOCIACIONES CIVILES.

A partir de 1990 las Sociedades Civiles y Asociaciones Civiles tributan de manera similar que las Sociedades Mercantiles y sus ingresos dejan de ser honorarios.

Se consideran ingresos mercantiles aunque sean servicios personales independientes los que presten , por ésta razón en éste trabajo sólo se mencionan como sujetos de la ley pero no son objeto de estudio .

C A P I T U L O    3

I N G R E S O  
= = = = =

- 3.1 ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 3.2 ACUMULABLES PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 3.3 E X E N T O S

### 3.1 ACUMULABLES PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Son acumulables para éste impuesto :

- 1) Los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios y que son pagados en efectivo , en crédito ( hasta que sean pagados efectivamente ) , en bienes , en servicios o cualquier otra forma con la que se acostumbre pagar . ( Art. 74, 84 LISR )

Quando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios , se considerará el valor de éstos en moneda nacional a la fecha en que se efectúe el pago , según cotizaciones o valores en el mercado o avalúo en su defecto . ( ART. 17 CFF )

Las personas morales que efectúen pagos por concepto de honorarios están obligadas a retener un 10 % a cuenta del ISR sobre el monto total del pago sin deducción alguna, entregando un comprobante en el que consten el nombre , domicilio, cédula del Registro Federal de Contribuyentes, de quién cobra cantidad total del pago y el monto de la retención correspondiente , así como el nombre , denominación o razón social y cédula del Registro Federal de Contribuyentes de quién retiene , en la forma fiscal autorizada HISR - 5 .



- 2) Los ingresos por honorarios obtenidos en territorio nacional por las personas que residen en el extranjero.

Cuando se efectúen pagos a extranjeros por honorarios y que se decida realizar los pagos del impuesto a cargo y nombre del extranjero, este impuesto se considerará ingreso para el residente en el extranjero. ( Art. 144 LISR )

Quien pague honorarios a residentes en el extranjero está obligado a retener el 30% sobre el monto total del pago sin que tengan derecho a deducción alguna, considerando esta retención como pago definitivo de impuesto.

### 3.2 ACUMULABLES PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Son acumulables para impuesto al valor agregado:

- Los ingresos por honorarios percibidos por las personas físicas que en territorio nacional realicen sus actividades de prestación de servicios personales independientes. ( Art. 1 LIVA )
  
- Los ingresos obtenidos por las personas residentes en el extranjero que tengan representante legal en México. ( Art. 3 LIVA )

- Los ingresos por el total de la prestación pactada, además de las cantidades que se carguen o cobren a quién reciba el servicio por otros impuestos , derechos , viáticos , gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales o por cualquier otro concepto. ( Art. 18 LIVA )
  
- La exportación de servicios personales independientes, cuando sean de asistencia técnica, servicios técnicos relacionados con la asistencia, informaciones relativas a experiencias industriales , comerciales o científicas ; afianzamientos y reafianzamientos; seguros y reaseguros , realizados por personas residentes en México para aprovechamiento en el extranjero.  
(Art. 29 LIVA )
  
- Será necesario efectuar la conciliación de los ingresos acumulables para el ISR con los del IVA dado que para el primero no son reconocidos los ingresos crediticios y sin embargo para el segundo sí, independientemente si son cobrables o no.

### 3.3 INGRESOS EXENTOS .

Los ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero, están exentos de pago de impuestos , dado que se entiende que el trabajo se efectuó fuera del país. (Art. 74 LISR )

Los servicios profesionales prestados en forma gratuita, los ingresos por las primas de seguros de vida que cubran los riesgos de muerte, u otorguen rentas vitalicias, o pensiones, están son exentos para efectos de pago de I.V.A.

Igualmente para I.V.A., los servicios por concepto de la prestación de servicios profesionales de medicina por los que se requiere título de Médico, Médico Veterinario o Cirujano Dentista, cuando sean prestados por personas físicas o por conducto de Sociedades Civiles. (Art.31 RIVA) (Art. 15 LIVA )

## C A P I T U L O 4

### D E D U C C I O N E S = = = = =

- 4.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES
- 4.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS
- 4.3 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES.
- 4.4 GASTOS NO DEDUCIBLES.

#### 4.1 REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES.

Las deducciones son los gastos que se efectúan necesariamente para la obtención de los ingresos, y que tienen derecho a disminuir las personas físicas que perciben honorarios. Se realizan para la formulación del cálculo de Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado.

Estas deducciones deben reunir ciertos requisitos para ser autorizadas :

a) Que sean estrictamente indispensables para obtener los ingresos por honorarios objeto de los impuestos sobre la renta y el valor agregado.

b) Que cuando se permita la deducción de inversiones se sujeten a la aplicación de los siguientes porcentajes anuales sobre los montos de las mismas y hasta llegar a ese límite .

5 % para construcciones

10 % para gastos de instalación

20 % para automóviles y otros equipos de transporte.

25 % para equipo de cómputo

(máquinas interconectadas con unidades de entrada , almacenamiento y salida para

realizar operaciones aritméticas y lógicas .)

12 † para equipo periférico de computo

(perforadoras , clasificadores , etc)

11 † para autobuses

10 † para equipo y muebles de oficina

Considerando que cuando se venda equipo o deje de ser útil para el objetivo fijado, se disminuirá en el año de calendario en que ocurra , la parte que no haya sido disminuida .

- c) Que se disminuyan una sola vez, aún cuando se relacionen con la obtención de varios ingresos.
- d) Que se comprueben los gastos con los documentos que reunan los requisitos fiscales relacionados a la identidad y domicilio de quién los expide, como de quién recibe los servicios que se prestan por la obtención de honorarios.
- e) Que estén registrados debidamente en contabilidad excepto las personas que perciben ingresos por honorarios de manera eventual ( Art. 88 LISR )
- f) Que se cumpla con la obligación de retención y entero cuando se este sujeto a ello.

En el caso de personas físicas que tengan personal subordinado a su cargo cubrirán el 1% sobre remuneraciones pagadas, además de las aportaciones de seguridad social al IMSS e INFONAVIT, y deberá efectuar la retención de el impuesto sobre la renta a cargo de sus empleados y el 2% sobre nómina de la Ley de Hacienda del D.D.F.

- g) Que los comprobantes de los gastos que se pretendan deducir, contengan el Registro Federal de Contribuyentes de quién lo expide y que éstos comprobantes sean reunidos para conservarlos a más tardar el día en que se deba presentar la declaración anual.
- h) Que los pagos por honorarios a otras personas sólo sean deducibles cuando hayan sido efectivamente pagados en el año de calendario que se trate, o a más tardar en la fecha en la que se presente la declaración de dicho año.

Entendiendo que cuando se menciona que hayan sido efectivamente pagados, haya sido en efectivo, en cheque o muebles o inmuebles que no sean títulos de crédito o muebles o inmuebles.

- i) Que los comprobantes de las deducciones estén a nombre de las personas que las efectúa , éstas deducciones no podrán ser superiores a los ingresos obtenidos por la prestación de servicios personales independientes.
- j) Que los gastos por arrendamiento se refieran solamente para llevar a cabo las actividades destinadas al trabajo de las personas físicas. En el caso de personas que destinen una parte de su casa habitación exclusivamente para el desarrollo de sus actividades de las cuales provengan dichos ingresos, podrán deducir la parte proporcional de la renta . Cuando sea de su propiedad la casa habitación se deducirá la proporción de la inversión así como del impuesto predial, las contribuciones locales y las mejoras efectuadas al inmueble , esta proporción se determinará en base a el número de metros cuadrados de la construcción en relación con la parte a utilizar para el negocio.
- k) En el caso de cuentas incobrables por créditos que corresponda a ingresos, se deducirán cuando se haya consumado el plazo que prescribe la deuda o antes si la imposibilidad de cobro es notoria.

- 1) Cuando los gastos cuya deducción se pretenda efectuar causen I.V.A. , deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria. (Art. 136 LISR )

#### 4.2 DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Son deducciones autorizadas las que cumplen con los requisitos anteriormente citados y de forma general las siguientes :

- Inversiones en mobiliario y equipo de oficina, computación y transporte.
- Primas de seguros o fianzas que básicamente sean autorizadas para cada tipo de trabajo.
- Honorarios pagados a profesionistas por la prestación de servicios relacionados con la obtención del ingreso.
- Sueldos pagados a personal a cargo del contribuyente.
- Arredamiento del lugar para efectuar la actividad, o en su caso la deducción de la proporción por la utilización de su casa habitación.

- Los gastos varios relacionados con la obtención de los ingresos . ( Art. 136 LISR )
- Los gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de un solo automóvil para el contribuyente.
- Además los gastos de un solo automóvil para cada una de las personas que tengan relación directa de trabajo con la persona física y que sean indispensables para el desempeño de la actividad.

Además de las deducciones mencionadas las personas físicas tienen derecho a deducir para el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta y el Valor Agregado las siguientes :

- Los honorarios médicos , gastos hospitalarios y los gastos dentales efectuados para el contribuyente, su cónyuge o para la persona con quién viva en concubinato , sus padres e hijos , siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en la misma cantidad o mayor a la que resulte de calcular el salario mínimo elevado al año en la zona del contribuyente; los gastos por la adquisición o

renta de aparatos para el restablecimiento rehabilitación del paciente, las medicinas, los honorarios de enfermería, así como los gastos para análisis , estudios clínicos o prótesis en las personas mencionadas anteriormente o el contribuyente.

(Art. 158 RISR ) (Art. 140 LISR )

- Los gastos de funerales en la parte que no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año en las personas de cónyuge o concubino (a) , padres e hijos.

Estos gastos serán deducibles hasta en el momento en que sean utilizados los servicios respectivos.

(Art. 140 LISR ) ( Art. 158 RISR )

Los donativos que se otorguen para los siguientes casos:

- Para obras públicas o servicios proporcionados por la Federación las Entidades Federativas o Municipios.
- A instituciones asistenciales y a Sociedades o Asociaciones Civiles que lleven a cabo

actividades similares.

- Para instituciones privadas que promuevan la cultura y las artes.
- Para Sociedades o Asociaciones que otorguen becas para estudios superiores .
- A Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica inscritas en el registro Nacional de Ciencias Tecnológicas . ( Art. 140 LISR )  
(Art. 14, 14-A,B,C, RISR ) . .

#### 4.3 REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES DE LAS DEDUCCIONES.

Cuando exista la obligación de reunir comprobantes por las deducciones que se realicen deben cumplir los requisitos siguientes :

Nombre , denominación o razón social, domicilio fiscal y clave de el registro federal de contribuyentes de quién lo expida .

Número de fólío, lugar y fecha de expedición.

Nombre de la persona a la cuál se expidan .

Cantidad y clase de la mercancía descripción del servicio que amparen.

Valor unitario e importe total consignado en número y letra , así como de el I.V.A. trasladable en su caso. (Art. 36 CFF )

A continuación, se muestra un ejemplo de un comprobante que reúne los requisitos fiscales para poder ser deducido:

  
 Grupo Pimón SA de CV  
 Calle Pimón 100, Pimón, México D.F.  
 Tel. 525 1234 5678

**Canon**  
 REGISTRO FISCAL PROSECUENTE No. PED EST 800002

Fecha: 21 de 19 90  
 Nombre: Walter Pimón  
 Dirección: México D.F.  
 Ciudad: México

Cant	Descripción	P. Unit.	Total
8		174	1392
4		183	732
21	Reducciones	497	10437
			12561
		IVA	1884
			14445

Gracias por su compra TOTAL \$

Remisión 857 A

Para poder acreditar fiscalmente las deducciones que amparan los comprobantes con todos los requisitos fiscales, debemos cerciorarnos de que el nombre , denominación o razón social y domicilio asentado corresponda a la persona que los entrega.

( Art. 29 LISR )

Para éste efecto será necesario solicitar una copia fotostática de la Cédula de el Registro Federal de Contribuyentes, tanto de proveedores de bienes como de servicios .

( Art. 29 LISR ) ( Art. 85 LISR )

Esta forma es la que actualmente se proporciona a las personas morales como comprobante de su R.F.C.

#### 4.4 GASTOS NO DEDUCIBLES .

Son gastos no deducibles :

- 1) Los pagos por Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente o de sus trabajadores.
- 2) Las inversiones en casas habitación y comedores que por su naturaleza no están a disposición de sus trabajadores, así como los pagos por el uso o goce temporal de éstos bienes o los relacionados con más de un automóvil y sus gastos .
- 3) Los gastos relacionados a las inversiones o por los pagos relacionados con el uso o goce temporal de automóviles importados.
- 4) Los obsequios ( o invitaciones ) atenciones y otros gastos semejantes con excepción de aquellos que estén relacionados directamente con la actividad que se efectúe de forma general con sus clientes .
- 5) Los gastos de representación que por su naturaleza no estén a disposición de todos sus trabajadores incluyendo los consumos en restaurantes, comedores y bares .

## C A P I T U L O   5

### P A G O S   P R O V I S I O N A L E S = = = = =   = = = = =

- 5.1   BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
  - 5.1.1   METODO DE INGRESOS MENOS DEDUCCIONES.
  - 5.1.2   METODO DEL FACTOR DE INGRESOS ACUMULABLES.
- 5.2   BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 5.3   FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA .
- 5.4   PLAZO DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES.
- 5.5   DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PAGOS PROVISIONALES.

## 5.1 BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA .

Existen dos métodos para calcular los pagos provisionales mensuales de ISR , la forma de determinar la base gravable depende de la opción que se tome para realizar el cálculo .

### 5.1.1. METODO DE INGRESOS MENOS DEDUCCIONES.

En el cálculo de los pagos provisionales de acuerdo al método tradicional , se determinará la base gravable disminuyendo de la totalidad de ingresos acumulables del mes las deducciones autorizadas para ese período . ( Ver Cap. 3 y 4 de éste trabajo )  
( Art. 85,86 LISR )

A la base gravable se le aplica la tarifa contenida en el Art. 80 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta de acuerdo al ejemplo que se muestra a continuación. Esta tarifa , será modificada cuando el salario mínimo se incremente , hay que tener cuidado de aplicar la tarifa que corresponda a cada mes ajustándola, multiplicando las cantidades correspondientes al límite inferior, límite superior y cuota fija de cada renglón por el porcentaje de incremento al salario mínimo adicionado de la unidad.

La que se muestra a continuación es la tarifa que se aplica desde el 4 de Diciembre de 1989 al 31 de Agosto de 1990 , ya que no ha habido variación al salario mínimo. ( Art. 80 , 86 LISR )

Al obtener el impuesto a cargo se disminuirá el equivalente al 10 % del salario mínimo general del área geográfica del domicilio de la persona física elevado al mes .

- T A R I F A -

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% P/APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
0.01	78,983.00	0.00	3
78,983.01	670,366.00	2,369.00	10
670,366.01	1'178,100.00	61,508.00	17
1'178,100.01	1'369,500.00	147,823.00	25
1'369,651.01	1'639,651.00	195,673.00	32
1'639,651.01	en adelante	282,121.00	35

ejemplo :

Una persona física residente en  
 el D.F. percibió honorarios en  
 el mes de agosto de 1990 por \$ 6'000,000.00  
 que le son pagados por la compañía  
 X ,S.A. de C.V. quién retiene el 10% 600,000.00  
 los gastos efectuados en el mes  
 fueron de 2'500,000.00

todos debidamente requisitados

El salario mínimo diario es de \$ 10,080.00  
para el D.F.

CALCULO DEL IMPUESTOS

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL MES \$ 6'000,000.00

MENOS

DEDUCCIONES DEL PERIODO 2'500,000.00

BASE GRAVABLE PARA I.S.R. 3'500,000.00

MENOS

LIMITE INFERIOR CONTENIDO EN LA TARIFA 1'639,651.00

EXEDENTE

DEL LIMITE INF. 1'860,651.00

MULTIPLICADO POR EL % QUE CORRESPONDA  
A LA DIFERENCIA ENTRE LA BASE Y EL  
LIMITE INFERIOR .

35%

RESULTADO 651,122.00

MAS

CUOTA FIJA 282,121.00

IMPUESTO A CARGO 933,243.00

MENOS

ACREDITAMIENTO DEL 10 % DEL SMG DEL  
AREA GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE  
ELEVADA AL MES.  
( 10,080 X 30.4 = 306,430.- X 10% ) (\* 1)

30,643.00

IMPUESTO A CARGO 892,600.00

MENOS

10 % RETENIDO 600,000.00

RESULTADO = IMPUESTO A ENTERAR 292,600.00

- (1) Existen diversas formas todas correctas para elevar el SMG al mes: Multiplicarlo por 365 días y dividirlo entre 12 o bién multiplicarlo por el número de días que contenga el mes por el que se efectúa el cálculo, la variación no es significativa si se toma en cuenta que se ajustará en el cálculo anual .

Existe limitación para efectuar el acreditamiento del 10 % de SMG , ya que si ésta cantidad es mayor al impuesto resultante a cargo :

IMPUESTO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	20,000.00
MENOS	
CANTIDAD ACREDITABLE ( 10 % SMG )	30,643.00
	-----
	( 10,643.00 )

La diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente, considerándose como pago provisional cero.

Ejemplos de acreditamiento :

	CASO 1	CASO 2
Base gravable	320,000.00	5'000,000.00
Impuesto Art.80 LISR	26,471.00	1'458,243.00
Menos		
Acreditamiento 10% SMG	30,643.00	30,643.00
	-----	-----
Impuesto a pagar	--- ---	1'427,600.00

% Impuesto respecto a la Base Gravable. 28.55  
( Art. 80,86 ISR )

Para calcular los pagos provisionales de acuerdo a éste método se tomará en cuenta lo siguiente :

- a) Cuando el ingreso mensual es menor a las deducciones del mismo período, la diferencia que resulte se puede considerar deducible en las declaraciones mensuales de los pagos provisionales siguientes siempre que esas deducciones correspondan al mismo año.

Ejemplo :

Ingresos	3'000,000.00
Deducciones	5'000,000.00
Cantidad deducible ( en el pago provisional siguiente.	2'000,000.00 )

- b) Si las deducciones no se efectúan dentro del mes al que correspondan , se pueden deducir en los meses siguientes que correspondan al mismo ejercicio o al presentar la declaración anual.

( Art. 98 LISR )

#### 5.1.2. METODO DEL COEFICIENTE DE INGRESOS ACUMULABLES.

El segundo método opcional para calcular los pagos provisionales, considera como base gravable el resultado de multiplicar los ingresos obtenidos por honorarios desde el inicio del ejercicio hasta el

último día del mes al que se refiere el pago por el Coeficiente de Ingresos Acumulables .

Este coeficiente de ingresos acumulables, representa la cantidad que se obtuvo de utilidad por cada fiscal peso recibido de honorarios . Para calcularlo se tomarán los datos de la declaración anual disminuyendo a los ingresos acumulables por honorarios obtenidos , las deducciones autorizadas para ese mismo período , éste resultado se dividirá entre el total de ingresos acumulables de ese año.

Ejemplo :

Consideremos que en el ejercicio 1989, una persona física presentó su declaración anual de ISR con los siguientes datos :

Ingresos por honorarios	70'000,000.00
Deducciones autorizadas	58'000,000.00
Resultado fiscal	12'000,000.00

El Coeficiente de Ingresos acumulables para efectuar los pagos provisionales de 1990 será :

$$\frac{12'000,000.00}{70'000,000.00} = 0.1714$$

El coeficiente anterior representa que por cada peso de los 70'000,000 de ingresos en el año anterior, hubo una utilidad fiscal de 17 centavos.

Cuando en el ejercicio anterior no resulte Coeficiente de Ingresos Acumulables, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que haya habido sin que éste sea anterior a 5 años .

A la base gravable se aplicará la tarifa del artículo III LISR tomando como base la del Art. 80 LISR sumando las tarifas que correspondan a cada uno de los meses . ( Regla 70-A D.O. 11 de Abril de 1990 ) que abarque el período por el cuál se efectúa el pago provisional.

La tarifa aplicable para elaborar pagos provisionales al mes de agosto de 1990 en el siguiente ejemplo es la que resulta de multiplicar los elementos de las columnas mencionadas por 8 ya que no se ha registrado variaciones a la tarifa base desde enero de 1990 :

- T A R I F A -

ART. III LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	COUTA FIJA	% PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR .
0.00	631,864.00	0.00	3
631,864.01	5'362,928.00	18,952.00	10
5'362,928.01	9'424,800.00	492,064.00	17
9'424,800.01	10'956,000.00	1'182,584.00	25
10'956,000.01	13'117,208.00	1'565,384.00	32
13'117,208.01	en adelante	2'256,968.00	35

(Arts. 80 y 111 LISR )

Al obtener el impuesto a cargo se disminuirá el equivalente al 10% del salario mínimo general del área geográfica elevado al número de meses que corresponda al pago provisional de que se trate, acreditándose además los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad y las retenciones efectuadas por personas morales

Ejemplo :

- |   |   |                 |
|---|---|-----------------|
| 1 | Una persona física radicada en el D.F. percibe en el mes de agosto honorarios por | \$ 6'000,000.00 |
| 2 | La Cía. X ,S.A. que le pago le retuvo 10%   | 600,000.00      |
| 3 | Los ingresos acumulados de enero a agosto de 1990 fueron de                       | 48'000,000.00   |
| 4 | El coeficiente de ingresos acumulados por el ejercicio de 1989 fué de             | 0.1714          |
|   | Ingresos acumulables de Enero a Agosto '90.                                       | 48'000,000.00   |
|   | Por   |                 |
|   | Coeficiente de Ingresos Acumulables (De acuerdo al cálculo efectuado en           |                 |

la página 44 )	0.1714
Base Gravable	8'227,200.00
Menos	
Límite inferior de la tarifa ajustada .	5'362,928.00
Resultado	2'864,272.00
Por	
‡ para aplicarse a la diferencia del límite inferior.	17 ‡
Resultado	486,926.00
Más	
Couta fija	492,064.00
Resultado = impuesto a cargo.	978,990.00
Menos	
10 ‡ SMG ( (10,080 x 30.4) 8 ) 10 ‡	245,146.00
Resultado	733,844.00
Menos	
Retenciones del 10 ‡ en pagos hechos por personas morales en el mes	600,000.00
Saldo a pagar	133,844.00

Quiénes ejerzan esta opción , deberán efectuar ajustes en julio y en diciembre del año que corresponda para recalcular el impuesto de acuerdo

a los datos reales que se presenten en ese año.

Para efectuar el primer ajuste, se considerarán la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de junio a los que se les restará el monto de las deducciones autorizadas del mismo período .

Se aplicará a éste resultado la tarifa ajustada que corresponda al mes de junio de acuerdo a lo señalado en éste capítulo, al impuesto determinado en éste ajuste se le restará la cantidad de los pagos provisionales efectivamente pagados en los meses que correspondan a éste ajuste. Si el resultado es a pagar se enterará en el pago provisional correspondiente al mes en que se efectúe el ajuste .

Si el resultado fuera a favor se puede disminuir de los pagos provisionales posteriores que correspondan a ese ejercicio, a partir del siguiente pago provisional que se haga, hasta agotar el saldo a favor.

Para efectuar el segundo ajuste se considerarán los ingresos totales obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes de Noviembre , se restan las deducciones autorizadas y se realiza el mismo procedimiento del primer ajuste.

En el caso del segundo ajuste se podrá disminuir la diferencia de impuesto pagada en el primer ajuste, contra el importe del impuesto . Sólo serán acreditables los pagos provisionales y las diferencias en los ajustes efectivamente enterados.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los ajustes, será acreditable una cantidad equivalente al 10 % del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente multiplicado por el número de meses que comprende el pago de que se trate .

La limitación al acreditamiento del salario mínimo se maneja de la misma forma que se menciona en el cálculo tradicional de pagos provisionales , es decir proporcional al número de meses en que se aplique.

Realizaremos el cálculo de pagos provisionales de manera simultánea para efectos de ISR en los dos métodos al mes de agosto de 1990.

Ejemplo :

Una persona física durante el año de 1990 percibió honorarios hasta el mes de agosto por las siguientes cantidades :

**INGRESOS**

=====

Enero	8'000,000.00
Febrero	3'000,000.00

Marzo	5'000,000.00
Abril	7'000,000.00
Mayo	12'000,000.00
Junio	5'000,000.00
Julio	3'000,000.00
Agosto	6'000,000.00

---

48'000,000.00

el 75 % de los honorarios fueron pagados por las Compañías X , Y , Z quiénes mensualmente le retenían el 10 % de I.S.R.

Las deducciones mensuales fueron de :

**DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

=====

Enero	5'000,000.00
Febrero	2'000,000.00
Marzo	3'000,000.00
Abril	5'000,000.00
Mayo	9'000,000.00
Junio	3'000,000.00
Julio	2'000,000.00
Agosto	2'500,000.00

---

32'000,000.00

El coeficiente de ingresos acumulables a utilizar para los pagos provisionales de 1990 es del 0.1714 .

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES  
 DE PERSONAS FISICAS  
 METODO DE CUMPLIMIENTO DE INGRESOS ACUMULABLES

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARCO	ABRIL	MAYO	JUNIO	1er AJUSTE	JULIO	AGOSTO
INGRESOS ACUMULABLES	6,000,000	11,000,000	16,500,000	21,000,000	25,000,000	30,000,000	30,000,000	43,000,000	49,000,000
DEDUCCIONES AUTOMATICAS							27,500,000		
COEF. DE IMPUESTOS ACUM.	0.1714	0.1714	0.1714	0.1714	0.1714	0.1714		0.1714	0.1714
BASE GRABABLE	1,271,250	1,385,400	2,742,400	3,742,200	5,999,000	6,853,000	12,500,000	7,370,200	6,270,600
IMP. TAIFA ANT. (111) LISA	196,217	235,610	506,345	660,357	1,027,559	1,164,795	2,124,459	1,254,754	1,063,118
IMP. CING POR MESES CUMPLID.	30,642	31,286	51,929	122,572	153,215	153,858	183,859	214,501	245,174
IMPUESTO RESCANTANTE	165,574	154,324	214,916	337,785	604,344	660,937	2,440,401	671,253	762,974
IMPUESTO DE PERS. FISICALES	600,000	225,000	375,000	525,000	900,000	375,000	3,000,000	225,000	450,000
IMPUESTO A PAGAR	(434,426)	(176,576)	(158,054)	(187,215)	(295,656)	(291,937)	(257,319)	(446,253)	(212,974)
SALDO PENDIENTE DE ADVERTIR		434,426	505,102	663,186	850,401	1,146,057		559,399	113,146
PAGO PROVISIONAL	(434,426)	(505,102)	(663,186)	(850,401)	(1,146,057)	(854,120)	(559,399)	(113,146)	(199,825)

CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES  
 DE PERSONAS FISICAS  
 NETO DE INGRESOS MENOS DEDUCCIONES

C O N C E P T O	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
INGRESOS ACUMULABLES	8,000,000	3,000,000	5,000,000	7,000,000	12,000,000	5,000,000	3,000,000	6,000,000	49,000,000
RENTAS									
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	5,000,000	2,000,000	3,000,000	5,500,000	9,000,000	3,000,000	2,000,000	2,500,000	32,000,000
BASE GRUABLE	3,000,000	1,000,000	2,000,000	1,500,000	3,000,000	2,000,000	1,000,000	3,500,000	17,000,000
IMP. TARIFA ART. 90 LISR	758,243	117,546	408,243	237,433	758,243	408,243	117,546	933,243	
RENTAS									
10% D.M.G.	30,643	20,643	30,643	20,643	30,643	30,643	30,643	30,643	
IMPUESTO RESULTANTE	727,600	86,903	377,600	206,790	727,600	377,600	86,903	902,600	
RENTAS									
RETENCION DE PERS. MOBILES	300,000	225,000	375,000	525,000	900,000	375,000	225,000	450,000	
IMPUESTO A PAGAR	127,600	(138,997)	2,600	(318,210)	(172,400)	2,600	(138,997)	452,600	
RENTAS									
CALCULO PENDIENTE DE CREDITAR			138,997	125,497	452,707	626,107	623,507	761,604	
PAGO PROVISIONAL	127,600	(138,997)	(125,497)	(452,707)	(626,107)	(623,507)	(761,604)	(309,804)	

Como se puede observar en éste caso particular la forma más conveniente de efectuar los pagos provisionales es el método del Coeficiente de Ingresos Acumulables ya que de esta manera se puede financiar durante el año los pagos provisionales.

Casi siempre conviene si el estudio previo indica que el coeficiente de utilidad va a resultar superior en el ejercicio por el que estamos haciendo pago provisional.

Caso contrario , es conveniente llevar a cabo el cálculo de acuerdo al método tradicionalmente usado : de ingresos menos deducciones.

Las personas físicas que perciben honorarios que son considerados sueldos, (Ver. Cap. 1.2) deben comunicar por escrito a quién le contrato sus servicios , que porcentaje representaron sus pagos respecto al total de honorarios percibidos en ese ejercicio , y si procede efectuar la retención de acuerdo al tratamiento fiscal a los sueldos o sólo el 10% de retención por personas morales .

A continuación se muestran dos formas de avisos que se pueden usar en estos casos :

Mexico, D.F., a        de        de

Estimado Sr. :

En cumplimiento a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su articulo 78-IV tercer parrafo , me permito comunicarle que los ingresos que obtuve de , en el ejercicio fiscal de , excedieron del 50 % del total de los percibidos por honorarios en dicho año calendario .

A pesar de lo anterior no procede la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a que refiere el articulo 80 de la Ley relativa , ya que los servicios que le preste a esa empresa no se llevaron a cabo en sus instalaciones por lo cual , les solicito se abstengan , de retenerme dicho impuesto y unicamente retengan el 10 % de ISR a que se refiere el articulo 86 de la citada Ley.

A t e n t a m e n t e .

México, D.F., a            de            de

Estimado Sr. :

En cumplimiento a lo que dispone la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor en su Artículo 78-IV tercer párrafo , me permito comunicarle que los ingresos que obtuve de  
en el ejercicio fiscal de            no excedieron del 50 % del total de los percibidos por honorarios en dicho año calendario .

Por lo anterior no procede la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a que se refiere el Artículo 80 de la Ley relativa pero, ya que los servicios que le presto a esa empresa no se llevan a cabo en sus instalaciones , les solicité retenerme dicho impuesto de acuerdo al artículo anteriormente citado .

A t e n t a m e n t e .

Las retenciones para los honorarios que se paguen a miembros de consejos de vigilancia, directivos, consultivos o de otro cargo relacionado con la administración de una Sociedad, no podrán ser inferiores al 30 % sobre el monto de los mismos, excepto cuando además de este cargo exista una relación laboral con el pagador, en cuyo caso se efectuará el cálculo y entero de acuerdo al tratamiento fiscal de sueldos.

(Art.80 LISR ) (Art. 78 LISR )

Cuando una persona percibe honorarios relacionados con la prestación de servicios en obras muebles o inmuebles ( Ver 1.2 de éste trabajo ) podrá considerarlos como sueldos.

Quien contrato sus servicios realizará las retenciones correspondientes, asumiendo la responsabilidad de efectuar los pagos provisionales, debiendo existir documentos que respalden el acuerdo entre ambas personas por haber elegido ésta opción. (Art. 105 RISR )

Quienes perciben honorarios en forma eventual ( Ver 1.3 de éste trabajo ) presentarán su pago provisional correspondiente al 20 % del monto total de los honorarios sin deducción alguna.

Las personas residentes en el extranjero (Ver Cap. 1.4 de éste trabajo ) considerarán como pago definitivo la retención que efectuará quién contrate sus servicios del 30 % sobre los honorarios sin deducción alguna . Quiénes opten por nombrar a un representante legal , por medio de éste, cumplirán las disposiciones correspondientes como si fueran personas residentes en México y calcularán sus pagos provisionales de acuerdo a lo que hemos visto anteriormente . (Art. 147, 160 LISR )

Las personas residentes en el extranjero que durante el año de calendario adquieran la residencia en México considerarán los impuestos pagados o retenidos como provisionales y calcularán su impuesto anual por los ingresos percibidos en el mismo año de acuerdo a lo establecido por las leyes tributarias Mexicanas . ( Art. 161 LISR )

Cuando se efectúen pagos de honorarios a personas residentes en México por extranjeros los pagos provisionales se efectuarán de acuerdo a lo establecido en éste capítulo.

( Ver 1.7 de éste trabajo )

5.2 BASE GRAVABLE Y CALCULO DE PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar la base gravable para efectos del impuesto al Valor Agregado se considerará el importe total de los servicios prestados y se les aplicará la tasa del 15 % asignada por la Ley de IVA.

Al resultado se le disminuirá o acreditará la cantidad que se haya trasladado o pagado en la adquisición y arrendamiento de bienes o servicios necesarios para la obtención del ingreso en el período correspondiente , además el saldo pendiente de acreditar del mes anterior o el saldo a favor del ejercicio anterior si es que existe ; quién solicite la devolución de algún saldo a su favor lo hará sobre el monto total del mismo y no podrá acreditarlo posteriormente.

(Art. 12 RCF ) ( Art. 6 LIVA )

Se entiende como impuesto acreditable el importe que haya sido trasladado en el pago por la obtención de un bien o servicio que sea gravado de acuerdo a la ley de IVA con la tasa especificada en la misma para cada actividad .

El acreditamiento consiste en disminuir de la base gravable los importes de los traslados pagados en cada uno de los bienes o servicios por los que se

paga el impuesto . (Art. 4 LIVA )

Para realizar el acreditamiento de IVA se deben reunir los siguientes requisitos :

- 1) Que correspondan a bienes o servicios estrictamente indispensables para la obtención de los honorarios y de acuerdo a las características establecidas para ser deducibles del Impuesto Sobre la Renta . (Ver capítulo 4 de éste trabajo)
- 2) Que haya sido trasladado expresamente y conste en documentos el desglose por separado a nombre de quién realice el acreditamiento.

Ejemplo :

HONORARIOS (BASE GRAVABLE )	6'000,000.00
IVA AL 15%	900,000.00
IVA ACREDITABLE POR LOS GASTOS EFECTUADOS PARA LA OBTENCION DE LOS INGRESOS.	375,000.00
	<hr/>
RESULTADO = PAGO PROVISIONAL DE IVA	525,000.00

Cuando en el cálculo del pago provisional , resulte un saldo a favor se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a cargo en los meses posteriores hasta agotarlo o, se podrá solicitar su devolución . (Art. 6 LIVA )

Cuando en el cálculo del pago provisional se omite por error un acreditamiento , se puede llevar a cabo en la declaración del mes siguiente , o en la del ejercicio sin perjuicio del derecho de presentar declaraciones complementarias . (Art. 12 RIVA )

### 5.3 FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES DE ISR E IVA.

Las personas que perciben ingresos por honorarios están obligados a presentar sus pagos provisionales mensuales de ISR e IVA en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , proporcionando el número de ejemplares, e informes que dichas formas requieran.

En caso de que las formas oficiales para la presentación de declaraciones no hubieran sido autorizadas por la SHCP , las personas obligadas a efectuar pagos formularán un escrito dirigido a la misma Secretaría que contendrá : su nombre , domicilio , clave del registro federal de contribuyentes, la fecha y los datos relativos a la obligación que desea cumplir señalando el período y el monto del pago.

Quienes tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas las seguirán presentando aún cuando no haya pago a efectuar en tanto no presenten los avisos correspondientes para liberarse de dicha obligación.

Los representantes de personas residentes en el extranjero , están obligados a presentar a nombre de sus representados las declaraciones que señalen las leyes fiscales .

Las oficinas autorizadas para recibir declaraciones son las que para el efecto determine la SHCP pudiendo enviarse por medio del Servicio Postal Mexicano cuando la propia Secretaría lo autorice , considerando en este caso como fecha de presentación el día en que se haga a la oficina de correos .

(Art. 31 CFF )

A partir de Enero de 1990 la forma a utilizarse para efectos de pagos provisionales es la HFPC -1 .

(D.O. 19 de Marzo de 1990 )



La forma esta dividida en 2 columnas , la de la izquierda contiene los conceptos de los impuestos a pagar , de acuerdo a las personas que están obligadas a cada uno de ellos. Para realizar el llenado por pago provisional de personas física en el concepto No. 027 denominado " **HONORARIOS** " se colocará la cantidad a pagar determinada en el cálculo de Impuesto Sobre la Renta , en caso de tener saldo a favor se anotara CERO.

Los conceptos 026 " Retenciones Salarios " ;  
061 " Otras retenciones ISR " ;  
142 " 1½ sobre erogaciones " ;  
362 " Recargos por impuestos " ;  
144 " Infonavit " ;  
146 " Recargos Infonavit " ;  
Solo serán utilizados por las personas físicas que tengan la obligación de retener a sus empleados .

En el renglón 455 "Pago Provisional IVA " se colocará la cantidad a pagar correspondiente al pago provisional IVA en caso que el impuesto a cargo sea igual o inferior al impuesto acreditable se anotará cero.

En la columna derecha en el renglón " Suma de Contribuciones a pagar 1 + 2 " se anotará la

suma de los conceptos por los que deba pagarse impuesto que se determinaron en la columna izquierda.

En el renglón 720 " Cantidad a compensar ISR ", se colocará la cantidad que se compense de ISR contra ISR de saldos a favor de ejercicios anteriores a que se tiene derecho.

En el renglón , 818 " Cantidad a compensar IVA " se anotarán los saldos a favor de IVA que actualizados se podrán compensar contra ISR a cargo , retenciones de ISR e impuesto del 1 % sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado , siempre que el contribuyente haya presentado la declaración en la que se determinó el saldo a compensar de IVA dentro del plazo establecido , ésta compensación se efectuará a partir del segundo mes siguiente a aquel en que se determinó el saldo a favor de IVA.

Para efectuar la compensación de saldos a favor en ejercicios anteriores se deberá presentar la forma HISR-15 " Aviso de compensación llenandola con los datos que se solicitan y enviando los documentos que solicita la misma forma para poder compensar estos saldos.

Por ejemplo si en el mes de abril se determinó un saldo a favor de IVA por \$ 100,000.00 éste saldo se

podrá compensar hasta el mes de junio puesto que es el segundo mes siguiente y se actualizará de la siguiente forma :

<b>SALDO A FAVOR</b>	<b>x</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>=</b>	<b>I. V. A. ACTUALIZADO.</b>
----------------------	----------	--------------------------------	----------	------------------------------

<p><b>I N P C</b></p> <p><b>FECHA EN QUE SE EFECTUA LA COMPENSACION JUNIO</b></p>
<p><b>I N P C</b></p> <p><b>FECHA EN QUE SE DETERMINO EL SALDO A FAVOR ABRIL</b></p>

( REGLA 10 RESOLUCION MISCELANEA 1990 )

En el renglón 700 se colocará el total de las contribuciones a pagar marcando si es en efectivo o en cheque. Aceptándose como medio de pago los cheques certificados ; los giros postales, telegráficos o bancarios ; los cheques personales no certificados sólo se aceptarán cuando sean expedidos por el mismo contribuyente a nombre de la Tesorería de la Federación o tratándose de contribuciones que administren las entidades federativas a favor de su

tesorería u organo equivalente.

El pago podrá realizarse por medio de las instituciones de crédito ( BANCOMER , BANAMEX etc) que se encuentren dentro de la población dónde esté establecida la autoridad recaudadora de que se trate . Sólo mediante la autorización de la SHCP se podrá establecer el pago de impuestos en población distinta a dónde se encuentre la autoridad recaudadora.

(Art. 20 CFF ) ( Regla 19 RM90 )

Las oficinas recaudadoras de la zona metropolitana del Valle de México , podrán recibir cheques liberados a cargo de instituciones de crédito establecidas en el D.F. y en cualquiera de los municipios que integran el Estado de México .

(Regla 4 RM90 )

El cheque deberá tener la inscripción de :

" PARA ABONO EN CUENTA ", este cheque no será negociable y su importe se abonará a la cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación o a la Tesorería Local.( Art. 8 RCFF )

La parte inferior de la columna derecha son datos informativos : en el renglón 901 se anotará la cantidad de Impuesto Sobre la Renta pendiente de

acreditar (si existe ) después de haber realizado el cálculo del mes en que se presenta la declaración .

En el renglón 902 : " IVA acreditado " se anotará la cantidad que se acreditó en el mes, correspondiente a IVA , así como los saldos a favor anteriores que se acreditarán para ésta declaración.

En el renglón 903 : " Saldo a favor IVA " se anotará la cantidad que hubierá resultado a favor al efectuar el cálculo del pago provisional del mes .

La parte inferior de la forma , ésta destinada para anotar el nombre completo así como la clave del Registro Federal de Contribuyentes del representante legal de la firma del contribuyente o del representante legal en caso de tenerlo según corresponda.

Se presentará ésta forma en original y copia en la OFH o la Institución Bancaria siempre que tenga saldo a pagar y el pago se realice en efectivo o cheque , y en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda cuando no tenga saldo a pagar o el pago se efectúe en forma distinta del efectivo o cheque .

Los artistas residentes en el país o mexicanos residentes en el extranjero que produzcan obras de arte plásticas pueden optar por pagar con sus obras el Impuesto Sobre la Renta , y al valor agregado a que éstos obligados por la venta de sus obras .

Quiénes opten por pagar sus impuestos con obras de arte, presentarán una solicitud junto con la obra dentro de los tres meses del año siguiente al que se refiera el pago en el Departamento de Diagnóstico, Dirección de Diagnóstico y Evaluación de Recaudación en dónde se efectuará un dictámen sobre el valor artístico y económico de la obra y la aceptación de la misma, y tendrá 30 días a partir de la aceptación para presentar su declaración y quedará relevado de efectuar pagos provisionales en el año de calendario posterior a aquel por el que se efectuó el pago.

( Decreto No. 7 D.O. 25 febrero 1975. )

En caso de que la solicitud no sea aceptada , el artista deberá presentar declaraciones dentro de los 30 días posteriores al día hábil siguiente a la notificación sin que se le causen recargos , y en ese plazo le será devuelta su obra :

Las personas morales , que paguen honorarios a artistas plásticos que optaron por pagar sus

impuestos con obras de arte, no están obligados a retener el 10 % de I.S.R. debiendo presentar el artista una copia fotostática de la autorización de la SHCP de pagar de esta forma sus impuestos ( Pto. 64 RM87 )

#### 5.4 PLAZO DE PRESENTACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES .

Las personas que obtengan ingresos por honorarios efectuarán sus pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda .

( Art. 86 LISR )( ART. 5 LIVA )

Cuando no se establezca plazo para efectuar pagos provisionales , por ejemplo las personas que perciben honorarios esporádicamente , se considerará como tal el de 15 días siguientes a la realización del acto.

Si el último día del plazo , las oficinas dónde se vaya a efectuar el trámite o pago permanecen cerradas en el horario normal de labores o se trate de un día inhábil se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, ésta disposición se aplica para las Insituciones de Crédito que están facultadas para recibir declaraciones.

Cuando sea viernes el último día del plazo para presentar declaraciones se prorrogará éste plazo hasta el siguiente día hábil. (Art. 12 CFF )

#### 5.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS PAGOS PROVISIONALES.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes serán definitivas y sólo podrán modificarse por el propio contribuyente hasta en dos ocasiones , siempre que la SHCP no haya ejercido sus facultades de comprobación ; por medio de declaraciones complementarias, éste límite en el número de declaraciones complementarias no procede cuando :

- a) Se presente por existir incremento a los ingresos o al valor de las actividades.
- b) Cuando se disminuyan las deducciones.
- c) Cuando se reduzcan las cantidades que se acreditaron o compensaron en los pagos provisionales.

Si en la declaración complementaria se determina que el pago efectuado en la declaración normal fúe menor al que correspondía , las diferencias se actualizarán de acuerdo a los índices nacionales de precios al

consumidor y los recargos se causarán sobre las diferencias actualizadas hasta el mes en que se presente la declaración , en ningún caso las autoridades podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones a pagar .

(Art. 21 Y 32 CFF )

Cuando al formular una declaración complementaria de IVA , dónde resulten saldos pendientes de acreditar o se incrementen los declarados y aún no se haya presentado la declaración anual , el incremento se podrá acreditar en la declaración del pago provisional mensual siguiente después del día en que se presente la declaración complementaria , sin que sea necesario modificar las demás declaraciones .

(Art. 16 RIVA )

Cuando para presentar una declaración complementaria , las formas oficiales no hayan sido aprobadas por la SHCP, se podrán emplear las formas oficiales de la declaración original de que se trate , proporcionando información referida a los datos de identificación del contribuyente y a los datos que se modifican , indicando que se trata de una declaración complementaria de la original , así como la fecha y la oficina en que haya sido presentada la declaración original. (Art. 42 RCFF )



Como lo citan las instrucciones , se llenará la parte posterior que está dividida en 4 columnas ; la primera a la izquierda contiene los conceptos que presentamos en la declaración original se anotará todos los datos presentados en la declaración. ( Art. 44 RCFF )

Código	Descripción	Cuentas de Ingresos		Cuentas de Egresos	
		1	2	3	4
101	Salarios				
102	Salarios de personal				
103	Salarios de personal				
104	Salarios de personal				
105	Salarios de personal				
106	Salarios de personal				
107	Salarios de personal				
108	Salarios de personal				
109	Salarios de personal				
110	Salarios de personal				
111	Salarios de personal				
112	Salarios de personal				
113	Salarios de personal				
114	Salarios de personal				
115	Salarios de personal				
116	Salarios de personal				
117	Salarios de personal				
118	Salarios de personal				
119	Salarios de personal				
120	Salarios de personal				
121	Salarios de personal				
122	Salarios de personal				
123	Salarios de personal				
124	Salarios de personal				
125	Salarios de personal				
126	Salarios de personal				
127	Salarios de personal				
128	Salarios de personal				
129	Salarios de personal				
130	Salarios de personal				
131	Salarios de personal				
132	Salarios de personal				
133	Salarios de personal				
134	Salarios de personal				
135	Salarios de personal				
136	Salarios de personal				
137	Salarios de personal				
138	Salarios de personal				
139	Salarios de personal				
140	Salarios de personal				
141	Salarios de personal				
142	Salarios de personal				
143	Salarios de personal				
144	Salarios de personal				
145	Salarios de personal				
146	Salarios de personal				
147	Salarios de personal				
148	Salarios de personal				
149	Salarios de personal				
150	Salarios de personal				
151	Salarios de personal				
152	Salarios de personal				
153	Salarios de personal				
154	Salarios de personal				
155	Salarios de personal				
156	Salarios de personal				
157	Salarios de personal				
158	Salarios de personal				
159	Salarios de personal				
160	Salarios de personal				
161	Salarios de personal				
162	Salarios de personal				
163	Salarios de personal				
164	Salarios de personal				
165	Salarios de personal				
166	Salarios de personal				
167	Salarios de personal				
168	Salarios de personal				
169	Salarios de personal				
170	Salarios de personal				
171	Salarios de personal				
172	Salarios de personal				
173	Salarios de personal				
174	Salarios de personal				
175	Salarios de personal				
176	Salarios de personal				
177	Salarios de personal				
178	Salarios de personal				
179	Salarios de personal				
180	Salarios de personal				
181	Salarios de personal				
182	Salarios de personal				
183	Salarios de personal				
184	Salarios de personal				
185	Salarios de personal				
186	Salarios de personal				
187	Salarios de personal				
188	Salarios de personal				
189	Salarios de personal				
190	Salarios de personal				
191	Salarios de personal				
192	Salarios de personal				
193	Salarios de personal				
194	Salarios de personal				
195	Salarios de personal				
196	Salarios de personal				
197	Salarios de personal				
198	Salarios de personal				
199	Salarios de personal				
200	Salarios de personal				

Las personas que perciben honorarios y que les sea necesario formular una declaración complementaria sólo podrán modificar el concepto 027 " Honorarios ", el 455 " Pago provisional IVA " y los conceptos que correspondan por la obligación de impuestos a cargo y de retención a sus empleados , si es que los tiene .

En caso de haber presentado anteriormente una declaración complementaria , los datos de ésta se colocarán en la 2a. columna , y en la tercer columna se colocarán los datos corregidos que modifican a la declaración original o a la complementaria anterior.

En la cuarta columna se colocará la diferencia que corresponda ya sea a cargo o a favor , que resulte de modificar las cantidades anteriores .

En la parte baja existe un recuadro que contiene datos resumen de saldos a favor o a cargo y los recargos correspondientes en su caso, así como las multas que procedan cuando la SHCP realice su facultad de comprobación.

La parte frontal contiene los espacios correspondientes para anotar el nombre , la clave del registro federal de contribuyentes y la Oficina Federal de Hacienda que controla su cuenta única ,

debiendo anotar también el período que se modifica o paga .

Del lado izquierdo de ésta forma se solicita información relativa al número de declaración complementaria que se presenta , o en caso de ser presentada por corrección fiscal anotar el número de orden de visita , en la parte derecha se colocarán las sumas de las contribuciones a pagar, en caso de que resulte un saldo a favor o en ceros se debe anotar cero.

En los conceptos 720 y 818 se colocará la cantidad a compensar de ISR e IVA cuando así corresponda .

Informar si se trata de un pago virtual , señala también si el pago se realiza en efectivo o en cheque de acuerdo con lo establecido anteriormente referido a los pagos. ( Ver. Capítulo 5.3 de éste trabajo )

Los datos informativos se colocarán con las cantidades corregidas de acuerdo a como se vio en el llenado de la forma original de los pagos provisionales . ( Ver Capítulo 5.3 de éste trabajo )

El nombre, cédula del Registro Federal de Contribuyentes y la firma son indispensables para tramitar la declaración complementaria .

## C A P I T U L O 6

### LA DECLARACION ANUAL

- 6.1 BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- 6.2 BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
- 6.3 FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES ANUALES DE ISR E IVA.
- 6.4 PLAZO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE ISR E IVA .
- 6.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECLARACION ANUAL.

## 6.1 BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

La base gravable para calcular el impuesto sobre la renta , se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables del período, los gastos y deducciones personales autorizadas a las personas físicas del mismo período.

A esta base gravable se le aplicará la tarifa del Art. 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta , ésta tarifa deberá ser ajustada de acuerdo a las modificaciones que hayan existido en el período al salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, tomando como base la tarifa contenida en el Artículo 80 LISR .

La tarifa que se muestra a continuación es la vigente hasta el mes de agosto de 1990 , en el caso de que existiera alguna variación al salario mínimo se puede ajustar ésta tarifa sumando las cantidades contenidas en las columnas denominadas límite inferior, límite superior y cuota fija que de la tabla del artículo 80 de la Ley resulten para cada uno de los 12 meses del año, efectuandose entre los elementos de las columnas que correspondan al mismo renglón identificado por el porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior.

Al obtener el impuesto a cargo se tiene derecho a efectuar el acreditamiento del 10 % del equivalente al Salario Mínimo general del área geográfica elevado al año.

**TARIFA ART. 141 LISR  
( A N U A L )**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% PARA APLICARSE S/EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR.
0.01	947,796.00	0.00	3
947,796.01	8'044,392.00	738,096.00	10
8'044,392.01	14'137,200.00	1'773,876.00	17
14'137,200.01	16'434,000.00	2'348,076.00	25
16'434,000.01	19'675,812.00	3'385,452.00	32
19'675,812.01	en adelante	3'385,452.00	35

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se puede solicitar la devolución, o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubieran retenido .

Ejemplo :

Impuesto Art. 141	200,000.00
Menos	
Acreditamiento 10 %	315,000.00
Impuesto retenido	500,000.00
A favor	<u>( 615,000.00 )</u>

Con base a lo comentado anteriormente sólo se puede solicitar la devolución o compensación de



Menos

Pagos provisionales

7'200,000.

---

Diferencia de impuesto a pagar

1'705,998.

( Art. 141 LISR )

Cuando las deducciones del año no se hayan realizado en el pago provisional que le correspondiera ésta disminución se puede realizar en el cálculo anual de ISR.

Las personas que durante el ejercicio percibieron honorarios de forma eventual y realizaron su pago provisional correspondiente al 20% de sus honorarios, podrán deducir los gastos estrictamente indispensables por los que obtuvieron honorarios y acreditarán el pago provisional correspondiente en la declaración anual .

#### 6.2 BASE GRAVABLE Y CALCULO ANUAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Para determinar la base gravable para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se considerará el importe total de los honorarios acumulables en el año, a los que se les aplicará la tasa del 15 % asignada por la Ley del I.V.A.

El cálculo del impuesto anual se efectuará disminuyendo de la base gravable el impuesto que le haya sido trasladado por la adquisición de bienes o la prestación de servicios en dicho ejercicio , al resultado obtenido se le restarán los pagos provisionales efectuados , así como el saldo a favor que exista del ejercicio anterior obteniendo una diferencia con impuesto a cargo o un saldo a favor del contribuyente .

Ejemplo :

Ingresos del Ejercicio	15'000,000.00
por	
tasa	15 ‰
	<hr/>
Impuesto base	2'250,000.00
Menos	
Impuesto acreditable	1'750,0000.00
	<hr/>
Resultado	500,000.00
Menos	
Pagos provisionales	500,000.00
	<hr/>
Impuesto del Ejercicio	-----

### 6.3 FORMAS FISCALES AUTORIZADAS PARA PRESENTAR DECLARACIONES ANUALES DE ISR E IVA .

De acuerdo a las disposiciones ya vistas en el capítulo 5 relativo a los pagos provisionales veremos

que la forma autorizada para presentar la declaración anual de ISR e IVA para las personas físicas es la HFP-6 y la HDE - 2 " Formulario anual de contribuciones personas físicas " y " Declaración anual de las personas físicas del ISR e IVA " respectivamente . ( D.O. 19 Marzo 1990 )

Como se mencionó anteriormente es importante leer las instrucciones impresas en la forma autorizada antes de realizar su llenado .

Este formulario está elaborado para que sólo se llenen los cuadros que corresponden de acuerdo a los ingresos que se obtengan, en nuestro caso será necesario comenzar el vaciado de datos a partir de la parte 2 de la declaración de ISR , teniendo cuidado de poner cantidades en pesos o miles de pesos dónde lo requiera la forma impresa .





En el cuadro correspondiente a los ingresos obtenidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio independiente, se anotará el total de los ingresos y sus deducciones, y siguiendo las instrucciones del formato se obtiene el ingreso acumulable. Se anotará también el impuesto acreditable por retenciones efectuadas, así como la distribución de utilidades en importe y el número de trabajadores si es que los tiene.

En la parte 3 de la declaración hay una conciliación de los impuestos que corresponden por todas las actividades que contiene ésta forma, en nuestro caso consideraremos que los ingresos que se obtienen sólo son por honorarios. En la parte que está considerada para Impuesto Sobre la Renta, se colocará en la primer columna el total de los ingresos obtenidos por honorarios, en la columna siguiente el total de Ingresos acumulables para ISR, y en la última columna el total de impuesto acreditable, todo esto es de forma sencilla si se observa detenidamente el formato ya que todo esta relacionado para que no pueda haber confusión respecto a los datos que deben anotarse.

En el último cuadro se encuentra la conciliación del Impuesto al Valor Agregado, en la primer columna se anotarán los conceptos que solicita el formato

y pasando éstos importes a la última columna llamada " TOTAL " ,éstos totales serán pasados a la carátula de la declaración.

2. * CATEGORÍA DE TRABAJO *		CATEGORÍA DE TRABAJO		CATEGORÍA DE TRABAJO	
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.1		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.2		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.3		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.4		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.5		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.6		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.7		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.8		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	2.9		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.0		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.1		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.2		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.3		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.4		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.5		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.6		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.7		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.8		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.9		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	4.0		

En caso de haber efectuado los cálculos de este formulario, se debe de completar el Anexo 1 y 2 adjuntos.

3. * CATEGORÍA DE TRABAJO *		CATEGORÍA DE TRABAJO		CATEGORÍA DE TRABAJO	
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.1		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.2		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.3		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.4		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.5		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.6		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.7		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.8		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	3.9		
* CATEGORÍA DE TRABAJO *		Porcentaje de Tránsito	4.0		

En la parte 4 de la declaración el cuadro central solicita la información relativa a las deducciones personales autorizadas para las personas físicas , aquí se anotará clave del tipo de gasto, la clave del R.F.C., el nombre o denominación social de quien expidió el recibo o factura que será deducido y el importe que se paga el resumen final del total de deducciones personales también será anotado en la carátula en el renglón que indica la forma.

En el último cuadro de ésta parte de la declaración se anotarán los datos de todos y cada uno de los retenedores que se hubiera tenido en el ejercicio , anotando su clave de Registro Federal de Contribuyentes, el nombre , el ingreso total y el impuesto que se retuvo , para ésta parte de la declaración es necesario acompañarla con las constancias de retención . Forma HISR - 5

( Ver Capítulo 3 )

TABLE OF CONTENTS		PAGE NO.	
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			
56			
57			
58			
59			
60			
61			
62			
63			
64			
65			
66			
67			
68			
69			
70			
71			
72			
73			
74			
75			
76			
77			
78			
79			
80			
81			
82			
83			
84			
85			
86			
87			
88			
89			
90			
91			
92			
93			
94			
95			
96			
97			
98			
99			
100			

La parte final está destinada a la firma del contribuyente y el sello del Banco u Oficina Federal de Hacienda que recibe la declaración .

La carátula , como lo mencionamos antes será llenada al final precisamente porque con los datos que se obtienen de las otras partes se completan los datos para calcular el impuesto y en su caso el pago.

La carátula de la declaración anual solicita los datos generales básicos :

- \* El número de la Oficina Federal de Hacienda .
- \* Nombre del contribuyente
- \* Clave del Registro Federal de Contribuyente
- \* Domicilio
- \* El año a que corresponde la declaración .
- \* La actividad preponderante y la clave de ésta actividad asignada por la S.H.C.P.

La parte que corresponde a datos numéricos no implica gran problema, pues como hemos visto anteriormente sólo es copiar los datos obtenidos en las partes interiores de la declaración y efectuar el cálculo de el impuesto que corresponda .



El formulario anual de contribuciones es la última parte a llenar y se presentará junto con la declaración anual , aún cuando no se tengan contribuciones a pagar.

Con ésta declaración se debe presentar el anexo No.1 en el que se desglosan y relacionan todas las deducciones autorizadas para la obtención del ingreso.

#### 6.4 PLAZO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL DE ISR E IVA .

Quiénes obtengan ingresos por honorarios en el año de calendario , están obligados a pagar su impuesto mediante declaración que presentarán entre los meses desde Febrero hasta Abril del año siguiente , ante las oficinas autorizadas o instituciones de crédito cuando tengan saldo a pagar.  
( Art. 141 LISR ) (Art . 5 LIVA)

Las personas físicas que deban presentar declaración anual de ISR pueden solicitar el pago del impuesto que corresponda hasta en 6 mensualidades consecutivas iguales , siempre que la declaración se presente dentro del plazo establecido .

La primer mensualidad se debe cubrir al momento en que se presenta la declaración y las siguientes en cada uno de los meses siguientes considerando que la última mensualidad deberá cubrirse a más tardar en el mes de septiembre .

Cuando se opte por ésta forma de pago, los saldos insolutos causarán recargos del 2 % sobre el crédito fiscal a su cargo, sin actualización alguna en cada uno de los meses en que se efectue el pago a plazos durante 1990.

( Regla 84-A D.O. 19 Marzo de 1990 )

Las instituciones de crédito están autorizadas a recibir la primera mensualidad y la declaración anual, las siguientes mensualidades sólo podrán pagarse en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda al domicilio del contribuyente.

#### 6.5 DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS A LA DECLARACION ANUAL.

Para efectuar declaraciones complementarias a la original anual , deberá proporcionarse en su totalidad la información requerida en la forma de la declaración normal indicando que se trata de una declaración complementaria a la original , la fecha

y la oficina en que se presentó ésta última .

Sólo hay que aclarar que la declaración anual complementaria presentará todos los datos ya corregidos , es decir como debió haber sido presentada la declaración original.

C A P I T U L O 7

INFRACCIONES DE LAS DECLARACIONES.

7.1 ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES NO  
CUBIERTAS Y SUS RECARGOS.

7.2 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LOS  
PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACION ANUAL .

**7.1 ACTUALIZACION DE LAS CONTRIBUCIONES NO CUBIERTAS Y SUS RECARGOS.**

Cuando las contribuciones no sean cubiertas en la fecha o en el plazo fijado para su cumplimiento , su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe , además se pagaran recargos por extemporaneidad correspondientes al 3 % cada mes sobre las contribuciones actualizadas .

Ejemplo :

<b>CONTRIBUCION NO CUBIERTA</b>	<b>x</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>=</b>	<b>CONTRIBUCION ACTUALIZADA</b>
-------------------------------------	----------	------------------------------------	----------	-------------------------------------

<b>MES EN QUE DEBIO PAGARSE LA CONTRIBUCION I N P C</b>
<b>MES EN QUE ES CUBIERTA LA CONTRIBUCION. I N P C</b>

Cuando no se haya publicado el INPC (índice nacional de precios al consumidor) del mes más reciente del período se considerará el último índice publicado por el Banco de México .

( Regla 8 Miscelanea Físcal 26 Febrero '90 )

A continuación se presenta la tabla de INPC a agosto de 1990 , que toma como base el índice de precios al mayoreo en la Ciudad de México elaborado por el Banco de México de 1950 a 1968 de 1969 en adelante se utilizó el INPC elaborado también por el Banco de México. Base 1978 = 100



INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
1950	12,4331	12,4627	13,2440	13,3749	13,3882	13,2827	13,8868	13,8806	13,1922	14,2167	14,4888	14,8887	14,8887
1951	15,1623	15,1676	16,4491	16,7607	17,1835	17,4361	17,7470	18,8104	17,1141	17,1909	17,8884	17,4902	18,8800
1952	17,4085	17,4134	17,4413	17,4747	17,4884	17,4884	17,4184	17,4184	17,4184	17,4184	17,4184	17,4184	17,4184
1953	18,1642	18,1723	18,1804	18,1885	18,1966	18,2047	18,2128	18,2209	18,2290	18,2371	18,2452	18,2533	18,2614
1954	19,2486	19,2567	19,2648	19,2729	19,2810	19,2891	19,2972	19,3053	19,3134	19,3215	19,3296	19,3377	19,3458
1955	20,3330	20,3411	20,3492	20,3573	20,3654	20,3735	20,3816	20,3897	20,3978	20,4059	20,4140	20,4221	20,4302
1956	21,4174	21,4255	21,4336	21,4417	21,4498	21,4579	21,4660	21,4741	21,4822	21,4903	21,4984	21,5065	21,5146
1957	22,5018	22,5099	22,5180	22,5261	22,5342	22,5423	22,5504	22,5585	22,5666	22,5747	22,5828	22,5909	22,5990
1958	23,5862	23,5943	23,6024	23,6105	23,6186	23,6267	23,6348	23,6429	23,6510	23,6591	23,6672	23,6753	23,6834
1959	24,6706	24,6787	24,6868	24,6949	24,7030	24,7111	24,7192	24,7273	24,7354	24,7435	24,7516	24,7597	24,7678
1960	25,7550	25,7631	25,7712	25,7793	25,7874	25,7955	25,8036	25,8117	25,8198	25,8279	25,8360	25,8441	25,8522
1961	26,8394	26,8475	26,8556	26,8637	26,8718	26,8799	26,8880	26,8961	26,9042	26,9123	26,9204	26,9285	26,9366
1962	27,9238	27,9319	27,9400	27,9481	27,9562	27,9643	27,9724	27,9805	27,9886	27,9967	28,0048	28,0129	28,0210
1963	29,0082	29,0163	29,0244	29,0325	29,0406	29,0487	29,0568	29,0649	29,0730	29,0811	29,0892	29,0973	29,1054
1964	30,0926	30,1007	30,1088	30,1169	30,1250	30,1331	30,1412	30,1493	30,1574	30,1655	30,1736	30,1817	30,1898
1965	31,1770	31,1851	31,1932	31,2013	31,2094	31,2175	31,2256	31,2337	31,2418	31,2499	31,2580	31,2661	31,2742
1966	32,2614	32,2695	32,2776	32,2857	32,2938	32,3019	32,3100	32,3181	32,3262	32,3343	32,3424	32,3505	32,3586
1967	33,3458	33,3539	33,3620	33,3701	33,3782	33,3863	33,3944	33,4025	33,4106	33,4187	33,4268	33,4349	33,4430
1968	34,4302	34,4383	34,4464	34,4545	34,4626	34,4707	34,4788	34,4869	34,4950	34,5031	34,5112	34,5193	34,5274
1969	35,5146	35,5227	35,5308	35,5389	35,5470	35,5551	35,5632	35,5713	35,5794	35,5875	35,5956	35,6037	35,6118
1970	36,5990	36,6071	36,6152	36,6233	36,6314	36,6395	36,6476	36,6557	36,6638	36,6719	36,6800	36,6881	36,6962
1971	37,6834	37,6915	37,6996	37,7077	37,7158	37,7239	37,7320	37,7401	37,7482	37,7563	37,7644	37,7725	37,7806
1972	38,7678	38,7759	38,7840	38,7921	38,8002	38,8083	38,8164	38,8245	38,8326	38,8407	38,8488	38,8569	38,8650
1973	39,8522	39,8603	39,8684	39,8765	39,8846	39,8927	39,9008	39,9089	39,9170	39,9251	39,9332	39,9413	39,9494
1974	40,9366	40,9447	40,9528	40,9609	40,9690	40,9771	40,9852	40,9933	40,1014	40,1095	40,1176	40,1257	40,1338
1975	42,0210	42,0291	42,0372	42,0453	42,0534	42,0615	42,0696	42,0777	42,0858	42,0939	42,1020	42,1101	42,1182
1976	43,1054	43,1135	43,1216	43,1297	43,1378	43,1459	43,1540	43,1621	43,1702	43,1783	43,1864	43,1945	43,2026
1977	44,1898	44,1979	44,2060	44,2141	44,2222	44,2303	44,2384	44,2465	44,2546	44,2627	44,2708	44,2789	44,2870
1978	45,2742	45,2823	45,2904	45,2985	45,3066	45,3147	45,3228	45,3309	45,3390	45,3471	45,3552	45,3633	45,3714
1979	46,3586	46,3667	46,3748	46,3829	46,3910	46,3991	46,4072	46,4153	46,4234	46,4315	46,4396	46,4477	46,4558
1980	47,4430	47,4511	47,4592	47,4673	47,4754	47,4835	47,4916	47,5000	47,5081	47,5162	47,5243	47,5324	47,5405
1981	48,5274	48,5355	48,5436	48,5517	48,5598	48,5679	48,5760	48,5841	48,5922	48,6003	48,6084	48,6165	48,6246
1982	49,6118	49,6199	49,6280	49,6361	49,6442	49,6523	49,6604	49,6685	49,6766	49,6847	49,6928	49,7009	49,7090
1983	50,6962	50,7043	50,7124	50,7205	50,7286	50,7367	50,7448	50,7529	50,7610	50,7691	50,7772	50,7853	50,7934
1984	51,7806	51,7887	51,7968	51,8049	51,8130	51,8211	51,8292	51,8373	51,8454	51,8535	51,8616	51,8697	51,8778
1985	52,8650	52,8731	52,8812	52,8893	52,8974	52,9055	52,9136	52,9217	52,9298	52,9379	52,9460	52,9541	52,9622
1986	53,9494	53,9575	53,9656	53,9737	53,9818	53,9899	53,9980	54,0061	54,0142	54,0223	54,0304	54,0385	54,0466
1987	55,0338	55,0419	55,0500	55,0581	55,0662	55,0743	55,0824	55,0905	55,0986	55,1067	55,1148	55,1229	55,1310
1988	56,1182	56,1263	56,1344	56,1425	56,1506	56,1587	56,1668	56,1749	56,1830	56,1911	56,1992	56,2073	56,2154
1989	57,2026	57,2107	57,2188	57,2269	57,2350	57,2431	57,2512	57,2593	57,2674	57,2755	57,2836	57,2917	57,3000
1990	58,2870	58,2951	58,3032	58,3113	58,3194	58,3275	58,3356	58,3437	58,3518	58,3599	58,3680	58,3761	58,3842
1991	59,3714	59,3795	59,3876	59,3957	59,4038	59,4119	59,4200	59,4281	59,4362	59,4443	59,4524	59,4605	59,4686
1992	60,4558	60,4639	60,4720	60,4801	60,4882	60,4963	60,5044	60,5125	60,5206	60,5287	60,5368	60,5449	60,5530
1993	61,5402	61,5483	61,5564	61,5645	61,5726	61,5807	61,5888	61,5969	61,6050	61,6131	61,6212	61,6293	61,6374
1994	62,6246	62,6327	62,6408	62,6489	62,6570	62,6651	62,6732	62,6813	62,6894	62,6975	62,7056	62,7137	62,7218
1995	63,7090	63,7171	63,7252	63,7333	63,7414	63,7495	63,7576	63,7657	63,7738	63,7819	63,7900	63,7981	63,8062
1996	64,7934	64,8015	64,8096	64,8177	64,8258	64,8339	64,8420	64,8501	64,8582	64,8663	64,8744	64,8825	64,8906
1997	65,8778	65,8859	65,8940	65,9021	65,9102	65,9183	65,9264	65,9345	65,9426	65,9507	65,9588	65,9669	65,9750
1998	66,9622	66,9703	66,9784	66,9865	66,9946	67,0027	67,0108	67,0189	67,0270	67,0351	67,0432	67,0513	67,0594
1999	68,0466	68,0547	68,0628	68,0709	68,0790	68,0871	68,0952	68,1033	68,1114	68,1195	68,1276	68,1357	68,1438
2000	69,1310	69,1391	69,1472	69,1553	69,1634	69,1715	69,1796	69,1877	69,1958	69,2039	69,2120	69,2201	69,2282
2001	70,2154	70,2235	70,2316	70,2397	70,2478	70,2559	70,2640	70,2721	70,2802	70,2883	70,2964	70,3045	70,3126
2002	71,3000	71,3081	71,3162	71,3243	71,3324	71,3405	71,3486	71,3567	71,3648	71,3729	71,3810	71,3891	71,3972
2003	72,3844	72,3925	72,4006	72,4087	72,4168	72,4249	72,4330	72,4411	72,4492	72,4573	72,4654	72,4735	72,4816
2004	73,4688	73,4769	73,4850	73,4931	73,5012	73,5093	73,5174	73,5255	73,5336	73,5417	73,5498	73,5579	73,5660
2005	74,5532	74,5613	74,5694	74,5775	74,5856	74,5937	74,6018	74,6099	74,6180	74,6261	74,6342	74,6423	74,6504
2006	75,6376	75,6457	75,6538	75,6619	75,6700	75,6781	75,6862	75,6943	75,7024	75,7105	75,7186	75,7267	75,7348
2007	76,7220	76,7301	76,7382	76,7463	76,7544	76,7625	76,7706	76,7787	76,7868	76,7949	76,8030	76,8111	76,8192
2008	77,8064	77,8145	77,8226	77,8307	77,8388	77,8469	77,8550	77,8631	77,8712	77,8793	77,8874	77,8955	77,9036
2009	78,8908	78,8989	78,9070	78,9151	78,9232	78,9313	78,9394	78,9475	78,9556	78,9637	78,9718	78,9799	78,9880
2010	79,9752	79,9833	79,9914	79,9995	80,0076	80,0157	80,0238	80,0319	80,0400	80,0481	80,0562	80,0643	80,0724
2011	81,0596	81,0677	81,0758	81,0839	81,0920	81,0999	81,1080	81,1161	81,1242	81,1323	81,1404	81,1485	81,1566
2012	82,1440	82,1521	82,1602	82,1683	82,1764	82,1845	82,1926	82,2007	82,2088	82,2169	82,2250	82,2331	82,2412
2013	83,2284	83,2365	83,2446	83,2527	83,2608	83,2689	83,2770	83,2851	83,2932	83,3013	83,3094	83,3175	83,3256
2014	84,3128	84,3209	84,3290	84,3371	84,3452	84,3533	84,3614	84,3695	84,3776	84,3857	84,3938	84,4019	84,4100
2015	85,3972	85,4053	85,4134	85,4215	85,4296	85,4377	85,4458	85,4539	85,4620	85,4701	85,4782	85,4863	85,4944
2016	86,4816	86,4897	86,4978	86,5059	86,5140	86,5221	86,5302	86,5383	86,5464	86,5545	86,5626	86,5707	86,5788
2017	87,5660	87,5741	87,5822	87,5903	87,5984	87,6065	87,6146	87,6227	87,6308	87,6389	87,6470	87,6551	87,6632
2018	88,6504	88,6585	88,6666	88,6747	88,6828	88,6909	88,6990	88,7071	88,7152	88,7233	88,7314	88,7395	88,7476
2019	89,7348	89,7429	89,7510	89,7591	89,7672	89,7753	89,7834	89,7915	89,8000	89,8081	89,8162	89,8243	89,8324
2020	90,8192	90,8273	90,8354	90,8435	90,8516	90,8597	90,8678	90,8759	90,8840	90,8921	90,9002	90,9083	90,9164
2021	91,9036	91,9117	91,9198	91,9279	91,9360	91,9441	91,952						

Los recargos se causarán hasta por 5 años sobre el total del adeudo al fisco actualizado.

Cuando el pago hubiera sido menor al que correspondía, los recargos se computarán sólo sobre la diferencia actualizada causándose por cada mes o fracción que transcurra entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe .

Cuando el contribuyente pague en una sola vez el total de los impuestos omitidos de forma espontánea , es decir , que la omisión no haya sido descubierta por la SHCP o que sea corregida antes de que las autoridades notifiquen una orden de visita o medie un requerimiento para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales , el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

## 7.2 INFRACCIONES Y MULTAS RELACIONADAS CON LOS PAGOS PROVISIONALES Y LA DECLARACION ANUAL.

Las infracciones relacionadas con los pagos provisionales de ISR e IVA son :

- El no presentar los pagos provisionales.
- Presentar los pagos provisionales a requerimiento de las autoridades fiscales.
- No cumplir al requerimiento para la presentación

de alguno de los pagos provisionales .

- Cumplir el requerimiento fuera del plazo señalado en el mismo, independientemente de que el pago provisional sea a favor o en ceros.

En éstos casos la multa será a la que resulte mayor entre \$ 23,000.00 o el 10% de las contribuciones declaradas . Si dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en la que se presentó la declaración por la que se impone la multa se presenta declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adicionales, sobre éstas mismas se aplicará también la multa referida sobre el monto actualizado de las contribuciones.

Cuando el cheque recibido por las autoridades fiscales por pago de contribuciones haya sido presentado en tiempo , pero no sea pagado , dará lugar al cobro del cheque y una indemnización del 20 % sobre el importe del cheque; independientemente de la actualización de los créditos , recargos y multas correspondientes, y se requerirán mediante el procedimiento administrativo sin evitar en éste caso la responsabilidad penal que proceda .

(Art.21,23,70,79,80 CFF) (Regla 16 D.O.3 de Agosto'90)

## C A P I T U L O 8

### OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

8.1 INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES .

8.1.1 INFRACCIONES Y MULTAS EN RELACION AL R.F.C.

8.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD .

8.3 EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS.

8.3.1 INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD Y EXPEDIR COMPROBANTES.

## 8.1 INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios , además de efectuar los pagos de impuestos tienen la obligación de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes cuya clave deberán citar en los documentos que expidan como comprobantes de sus servicios .

Así como en todo documento que presenten ante las autoridades fiscales.

( Art. 88 LISR ) ( Art. 136 LISR )

La solicitud de registro deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente a su domicilio fiscal y proporcionar información relacionada con su identidad , domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen como aceptados para este fin. ( Art. 16 RCFE )

La Secretaría llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen y en los que la propia Secretaría obtenga por cualquier otro medio y asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita .

Quienes se encuentren inscritos deben conservar la documentación en su domicilio como comprobante del

Cumplimiento con las obligaciones establecidas por las Leyes Tributarias Mexicanas. ( Art. 27 CFF )

La solicitud de inscripción deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen cobros por honorarios que dan lugar a la obligación de enterar declaraciones periódicas.

Cuando se presente el aviso de forma extemporánea surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentado.

En el formato de uso múltiple del Registro Federal de Contribuyentes ( HRFC-1 ) , se solicitará la inscripción al registro y cuando proceda presentarán los avisos de :

- 1) Cambio de nombre
- 2) Cambio de Domicilio fiscal
- 3) Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades.
- 4) Cancelación en el registro federal de contribuyentes.
- 5) Cambio de actividad preponderante
- 6) Aviso de cierre o apertura de establecimiento o local que se utilice como base fija para el desempeño de actividades personales independientes.



**RENTES FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**  
FORMULARIO DE UNO MULTIPLE

RNC 1

<b>1</b>	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: <input type="checkbox"/> INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> MULTIPLE DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE: _____	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____ DIRECCION DEL CONTRIBUYENTE: _____
<b>2</b>	CANTIDAD DE RENTAS: <input type="checkbox"/> UNO <input type="checkbox"/> MULTIPLE	
<b>3</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	<b>4</b>
<b>5</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	
<b>6</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	<b>7</b>
<b>8</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	
<b>9</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	
<b>10</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	
<b>11</b>	NOMBRE DEL TITULAR DE LA RENTA: _____ DIRECCION DEL TITULAR DE LA RENTA: _____	



Al presentar esta solicitud en la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a su domicilio fiscal o local que se utilice como base fija para el desempeño de las actividades , la persona que solicita el registro presentará junto con la forma HRFC-1 en el número de ejemplares que indique el mismo formato , los siguientes documentos:

- \* Copia fotostática del acta de nacimiento.
- \* Copia fotostática de comprobante de domicilio.
- \* Libro de ingresos y egresos .

La clave del Registro Federal de Contribuyentes se dará a conocer a quién solicite la inscripción por medio de un documento denominado Cédula de Registro Federal de Contribuyentes.

A causa de cambio de nombre, o a consecuencia de correcciones de errores u omisiones, la SHCP asignará nueva clave , devolviendo la clave anteriormente asignada . ( Art. 25 RCFF )

Las personas que residen en el extranjero , que se encuentren obligadas a solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y que no tengan representante legal en territorio nacional , presentarán su solicitud ante el Consulado Mexicano más próximo al lugar de su residencia o enviarlo al

Consulado o a la autoridad que autorice la SHCP ,  
empleando el Sistema Postal certificado con acuse de  
recibo como constancia .

En el caso que para solicitar la inscripción no puedan  
obtener las formas aprobadas por la SHCP, cumplirán sus  
obligaciones formulando un escrito firmado que contenga  
los siguientes datos :

- 1) Nombre
- 2) Fecha de nacimiento
- 3) Nacionalidad
- 4) Domicilio
- 5) Actividad preponderante.

NOTA IMPORTANTE : Cuando una persona residente en  
el extranjero sólo tenga obligaciones que deben  
ser cumplidas por retenedores establecidos en  
territorio nacional , no se obliga a presentar  
solicitud de inscripción .

( Art. 18 RCFF )

#### CAMBIO DE NOMBRE DE PERSONAS FISICAS .

Se considerará que cambia el nombre de las personas  
cuando así se haga constar en el Registro Civil.

Las mujeres deben usar el nombre de soltera .

( Art. 19 RCFF ) ,

## CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL .

Es considerado como cambio de domicilio, cuando la persona lo establezca en lugar distinto al que tiene manifestado, también es considerado cambio de domicilio el cambio de nomenclatura o numeración oficial.

Este aviso se deberá presentar dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar el cambio.

Cuando el domicilio nuevo se localice dentro de la zona administrada por la autoridad fiscal ante la que venía presentando sus declaraciones, el aviso se presentará en la misma Oficina Federal de Hacienda .

Cuando el cambio implique quedar en una zona diferente a la administrada por la Oficina Federal de Hacienda dónde se venían presentando declaraciones periódicas , éste aviso se presentará tanto a la oficina dónde dejará de presentar dichas declaraciones como ante la que seguirá presentandolas.

( Art. 20 RFCC )

#### AUMENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.

Se considerará un aviso de aumento , cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas a las que venia presentando.

#### DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES .

Presentarán aviso de disminución cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos.

#### DE SUSPENSION DE OBLIGACIONES FISCALES .

Se suspende la obligación cuando se interrumpen las actividades por las que se está obligado a presentar declaraciones , siempre que no se encuentre obligado a cumplir con otras .

Como ejemplo : fiscales de pago por cuenta propia, a cuenta de sus trabajadores .

Este aviso , mientras esté vigente , libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas, exceptuando a las del ejercicio en el que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aun no

cubiertas o de declaraciones correspondientes a períodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades.

Durante el período de suspensión de actividades el contribuyente no está liberado de presentar avisos de cambio de domicilio , nombre , etc.

Quienes reanuden sus actividades no podrán presentar dentro del mismo ejercicio fiscal un nuevo aviso de suspensión.

El aviso de suspensión se llevará a cabo a más tardar en la fecha en que debiera presentar declaración .

#### DE REANUDACION DE OBLIGACIONES FISCALES .

Cuando se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas , se enterará éste aviso junto con la primer declaración .

( Art. 21 RCF )

#### CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES .

Cuando fallezca una persona física que sólo esta obligada a presentar declaraciones por servicios personales, se presentará el aviso de cancelación por personas o familiares interesados.

## CAMBIO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE .

La actividad preponderante es aquella por la que la totalidad de ingresos obtenidos en el último ejercicio de 12 meses, sea superior a los que obtenga el contribuyente por sus otras actividades en el mismo período . ( Art. 43 RCFF )

El aviso de cambio de actividad se presentará ante la oficina recaudadora que corresponda junto con la declaración del ejercicio de ISR en el que se cambió la actividad.

## APERTURA O CIERRE DE LOCALES O ESTABLECIMIENTOS.

Se presentará éste aviso ante la Oficina Federal de Hacienda que corresponda a la circunscripción territorial, dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos .

### 8.1.1 INFRACCIONES Y MULTAS EN RELACION AL R F C .

#### NO INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES .

No solicitar la inscripción cuando se esté obligado o hacerlo extemporaneamente causará una multa de \$ 263,000.00 , salvo cuando la solicitud se presente de forma espontánea .

No presentar avisos de modificación al RFC causará una multa de \$ 132,000.00 excepto cuando se presenten de manera espontánea .

Por no citar la clave del R.F.C. en las declaraciones la multa será la que resulte mayor entre \$ 26,000.00 o el 1% de las contribuciones declaradas, en ningún caso la multa prevista para éste concepto será mayor a \$ 526,000.00

Por no citar la clave del R.F.C. en avisos , solicitudes y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales cuando se esté obligado a ello, la multa será de \$ 26,000.00

Por señalar como domicilio para efectos del Registro Federal de Contribuyentes un lugar distinto al utilizado como base fija para el desempeño de sus actividades, la multa será de \$ 263,000.00 .

Regla 16 ( 9 Mayo de 1990 D.O. )

## 8.2 LLEVAR Y CONSERVAR CONTABILIDAD .

Las personas físicas que perciben honorarios están obligadas a llevar registros contables simplificados por todas sus operaciones ( excepto quiénes los perciben de forma eventual o que residan en el extranjero ) , observando las siguientes reglas que permitan: ( Art. 102 RLISR ) ( Art. 26 RCFE )

- Identificar cada operación con la documentación comprobatoria , de tal forma que se puedan relacionar con las distintas contribuciones y tasas , incluyendo los actos exceptuados de pago por la Ley.
  
- Identificar las inversiones realizadas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien , su descripción el monto original de la inversion y el importe de la deducción anual.
  
- Identificar los bienes y deudas, relacionandolos con la documentación comprobatoria , de tal forma que pueda identificarse la fecha de enajenación o extinción , en su caso.

Además, llevarán un cuaderno de ingresos y egresos como control de contabilidad simplificada que deberá satisfacer cuando menos los puntos citados anteriormente.

( Art. 32 RCFF )

La contabilidad se llevara en el domicilio fiscal del contribuyente. Podrá llevarse en lugar distinto cuando se de aviso a la autoridad fiscal, y el lugar se encuentre ubicado en territorio nacional, y que sea

un establecimiento del contribuyente.

( Arts. 28 y 30 CFF) ( Art. 34 RCFE )

El plazo para conservar la contabilidad y los documentos comprobantes de las operaciones realizadas será de :

Cinco años contados a partir :

Del día siguiente en que se presentó la declaración del ejercicio . Cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo se empezará a computar a partir del día siguiente a aquel en el que se presenten.

De que el contribuyente , de manera espontánea, presente la declaración omitida y que no haya sido requerida .

Diez años :

Cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud de Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad.

Cuando por algún ejercicio no presente alguna declaración del ejercicio estando obligado a presentarla, el plazo de 10 años se computará a partir del día siguiente en que debió haber presentado la declaración del ejercicio.

El libro de ingresos y egresos a que se refieren las obligaciones de las personas físicas debe presentarse , encuadernado y fólido consecutivamente, ante la oficina recaudadora que le corresponda para ser sellados previamente a su utilización . Cuando se termine dicho libro , deberá presentarse conjuntamente con el nuevo a efecto que de éste último también sea sellado.

Para solicitar el sellado de libros se deberá presentar la forma HCF-4 llenandola con los datos que se solicitan .

HACIENDA



SOLICITUD PARA EL SELLADO DE LIBROS DE CONTABILIDAD

HCF 4

DIRECCIÓN DE SELLADOS DE CONTABILIDAD

Nombre del contribuyente (razón social y nombre de propietario o administrador)

Dirección del contribuyente (calle y número)

LIBRO	IMPORTE	FECHA DE SELLADO
INGRESOS	00	00/00/00
EGRESOS	00	00/00/00
CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS	00	00/00/00
LIBRO DE INGRESOS	00	00/00/00

Nombre y firma del representante o representante legal

Fecha (día, mes y año) de la expedición del libro de contabilidad

El vaciado de datos al libro de ingresos y egresos se realizará de acuerdo al formato del libro , generalmente estos libros constan de 15 fóllos, cada uno de los fóllos consta de 2 hojas : Una destinada para que se anoten los ingresos obtenidos por mes y la otra para relacionar los gastos o egresos del mismo período.

Se presenta a continuación un ejemplo de cada una de las hojas que contiene éste libro para que haya más claridad.

Cuando los libros de registros contables se inutilicen parcialmente por algún siniestro o hecho involuntario , se deben conservar hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito público las operaciones contenidas en dichos libros y deberán reponerse los asientos ilegibles del último ejercicio pudiendo realizarlos por concentración.

Cuando se destruyan o inutilicen totalmente los libros, se pierdan o sean robados , se deberá asentar en los nuevos libros los registros relativos al ejercicio en que sucedió la inutilización, pudiendo realizarse los asientos concentrados, previa notificación del acontecimiento.

En éstas situaciones se debe conservar el documento público en que consten los hechos ocurridos hasta que se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

### 8.3 EXPEDIR COMPROBANTES POR LOS HONORARIOS OBTENIDOS.

Los recibos de honorarios deberán reunir los siguientes requisitos :

- a) Nombre, domicilio fiscal , clave del Registro Federal de Contribuyentes , firma y en su caso el

registro de afiliación en el IMSS de quién lo expida.

- b) Número de fólío, lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quién se expidan .
- d) Importe total expresado en número y letra, así como los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse o retenerse en su caso.

( Art. 36 RCFF )( Art. 140 LISR )( Art. 103 RISR )

Las personas residentes en el extranjero estan obligadas a presentar recibos por los honorarios obtenidos , que deben reunir los requisitos antes citados a excepción del Registro Federal de Contribuyentes . Estos comprobantes se podrán formular en idioma distinto del español debiendo proporcionar traducción autorizada a las autoridades fiscales, cuando éstas así lo requieran.

( Art. 163 RLISR )

Las personas físicas deberán llevar los comprobantes con los requisitos fiscales anteriormente citados y además con talonario, o bien expedirlo en original y copia .



Cuando las facturas se expidan por computadora, el foliado podrá ser simultáneo a su expedición.

Cuando no se usen en su totalidad los comprobantes o bien se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos, la palabra **CANCELADO** y la fecha de cancelación.

**8.3.1 INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACION DE LLEVAR CONTABILIDAD Y EXPEDIR COMPROBANTES.**

- a) No llevar contabilidad se le impondrá una multa de \$ 139,000.00 a \$ 1'395,000.00
  
- b) Llevar la contabilidad en lugares distintos al domicilio fiscal .  
La multa será de \$ 28,000. a \$ 558,000.
  
- c) No presentar a sellar los libros cuando sea establecido en disposiciones fiscales, la multa será de \$ 28,000. a \$ 279,000.

- d) No conservar la contabilidad a disposición de las autoridades en el plazo establecido , la multa es de \$ 84,000. a \$ 1'116,000.00
- e) No expedir comprobante de sus actividades cuando se establezca o , cuando se expidan sin requisitos fiscales . La multa será de \$ 28,000.00 a \$ 279,000.00
- f) Expedir comprobantes fiscales asentando nombre o domicilio diferente al de la persona que use el servicio correspondiente . La multa será del 20 % del importe consignado en el comprobante

Regla 16 (D.O. 3 de Agosto 1990.)



De la investigación llevada a cabo respecto a las obligaciones fiscales de las personas físicas que perciben ingresos por honorarios me permito hacer las siguientes :

#### SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES .

A la Contaduría Pública en general , poner mayor dedicación a este tipo de temas fiscales que por ser considerados de menor importancia respecto a lo relacionado con la personas morales han sido abandonados a cuanto estudios se refiere .

A las autoridades fiscales , dirigir la información de una manera que sea sencilla y clara de entender utilizando los medios masivos de comunicación necesarios para poder hacer llegar a todos los interesados las novedades relacionadas a las disposiciones fiscales que afecten a cada uno de los contribuyentes.

A los Colegios , Escuelas y Facultades que imparten la carrera de Contaduría poner mayor atención en la creación de Talleres Fiscales que proporcionen la mejor preparación de los futuros especialistas en ésta área .

Las nuevas Leyes fiscales son el reflejo de los cambios económicos existentes en México y el Mundo , éstas y sus frecuentes modificaciones nos obligan a actualizarlos constantemente.

**DOLORES ISABEL TREJO GRANADOS.**

CITAS BIBLIOGRAFICAS .

- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1990 .
- LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 1990.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1990.
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .
- REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 1990.
- RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA 1990 . D.O.F. 28 DE FEBRERO 1990.
- PRIMERA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990 . D.O. 14 MARZO DE 1990.
- SEGUNDA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990 . D.O. 19 DE MARZO DE 1990.
- TERCERA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 2 DE ABRIL DE 1990.
- CUARTA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 11 DE ABRIL DE 1990.
- QUINTA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 26 DE ABRIL DE 1990.
- SEXTA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 9 DE MAYO DE 1990.

- SEPTIMA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 15 DE MAYO DE 1990.
  
- OCTAVA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 7 DE JUNIO DE 1990.
  
- NOVENA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 3 DE JULIO DE 1990.
  
- DECIMA RESOLUCION QUE REFORMA A LA QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1990. D.O. 3 DE AGOSTO DE 1990.
  
  
- C.P. ALFONSO PEREZ REGUERA , C.P. JORGE NOVOA APLICACION PRACTICA SOBRE TEMAS FISCALES 1990 . INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS .